HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el 178, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la iniciativa presentada por las y los diputados Alejandro Mojica Narvaez, Ernesto Abel Alanís Herrera, Gabriela Vázquez Chacón, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Mayra Rodríguez Ramírez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Fernando Rocha Amaro, Carlos Chamorro Montiel, Verónica González Olguín, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Unidad y Valor por Durango”, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en la que proponen reformar las fracciones I y VII del artículo 151, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; por lo que, esta Comisión en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 93 fracción I, 122 fracción I, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **ACUERDO,** MEDIANTE EL CUAL, LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, DETERMINA PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA **“LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA”;** para su

consideración y trámite legislativo correspondiente ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Esta Comisión, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, da cuenta que con la misma se pretende reformar las fracciones I y VII del artículo 151, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la cual se busca incluir dentro de las deducciones fiscales, por los conceptos de asilos, casas de retiro y casas hogar para adultos mayores, al igual que los costos educativos que incluyen inscripciones, uniformes y colegiaturas hasta el nivel profesional.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El presente Dictamen de Acuerdo, se sustenta en la exposición de motivos, contemplada en la iniciativa mismo a saber:

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el marco fiscal en favor de un sector esencial para el bienestar social, los adultos mayores, así como la educación de las nuevas generaciones.

Esta propuesta busca incluir los gastos por asilos, casas de retiro y casas hogar para adultos mayores como deducciones fiscales, al igual que los costos educativos que incluyen inscripciones, uniformes y colegiaturas hasta el nivel profesional.

Con esta medida, se busca brindar alivio económico a las familias que enfrentan estos gastos, promoviendo el acceso a mejores condiciones de vida y fomentando el desarrollo educativo.

Actualmente, México enfrenta importantes desafíos en materia de atención a los adultos mayores, así como en el acceso a la educación de calidad.

Las familias que asumen la responsabilidad de cuidar a sus seres queridos en situaciones de vulnerabilidad, como son las personas de edad avanzada, muchas veces se ven limitadas económicamente, afectando el bienestar de quienes dependen de estos servicios.

Ante esta realidad, la presente reforma reconoce la necesidad de apoyar a los ciudadanos a través de una deducción fiscal que incentive el cuidado digno de los adultos mayores y que facilite la educación accesible para todos. Esto no solo representa un avance en materia de política social, sino que también se alinea con los principios de justicia tributaria, permitiendo que quienes enfrentan estos gastos puedan obtener un beneficio que alivie su carga fiscal.

La reforma responde a una necesidad urgente de mejorar la calidad de vida de los adultos mayores, promoviendo el acceso a instituciones especializadas que les brinden cuidados adecuados. En un país donde el grupo poblacional de adultos mayores aumenta día a día en comparación con la población joven, es imprescindible garantizar que las familias tengan opciones accesibles para atender a sus seres queridos sin que ello implique un sacrificio económico insostenible.

Los servicios de asilos, casas de retiro y casas hogar, juegan un papel fundamental en la protección de este sector poblacional, ofreciendo cuidados médicos, asistencia especializada y un entorno digno para su bienestar.

Sin embargo, los costos de estos servicios pueden ser elevados, lo que limita el acceso de muchos ciudadanos. Al permitir la deducción de estos gastos en la Ley del Impuesto

Sobre la Renta, se otorga un apoyo directo a quienes asumen esta responsabilidad, facilitando el acceso a mejores condiciones de vida para nuestros los adultos mayores.

Esta propuesta de reforma tendrá múltiples beneficios, tanto para las familias como para el desarrollo social y económico del país, como lo es el alivio fiscal para quienes cubren los gastos de adultos mayores, asegurando que quienes cuidan de sus familiares en dicha situación, no enfrenten una carga desproporcionada. Además, propiciará un mayor acceso a servicios especializados en asilos y casas hogar, lo que mejorará la calidad de vida de ese sector vulnerable.

Cabe mencionar que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, contempla en su glosario la descripción de lo que se entiende por "Persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo", siendo aquella que reside temporal o permanentemente en un establecimiento regulado sea público, privado o mixto, en el que recibe servicios socio-sanitarios integrales de calidad, incluidas las residencias de larga estadía, que brindan estos servicios de atención por tiempo prolongado a la persona mayor, con dependencia moderada o severa que no pueda recibir cuidados en su domicilio.

Asimismo, dicha convención precisa en su artículo 3, los principios generales aplicables a la misma, como son el bienestar y cuidado, la solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria, la seguridad física, el buen trato, entre otros.

Además, ese mismo precepto especifica la responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en el cuidado y atención debido, de acuerdo con su legislación interna, en favor de los adultos mayores.

Se resalta también en esa misma convención que los Estados Parte han convenido suscribirla decididos a incorporar y dar prioridad al tema del envejecimiento en las políticas públicas, así como a destinar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros para lograr una adecuada implementación y evaluación de las medidas especiales puestas en práctica.

La presente reforma, busca garantizar un sistema fiscal más equitativo y justo, donde los contribuyentes que asumen responsabilidades económicas significativas en el cuidado de adultos mayores y educación de sus descendientes, reciban un respaldo tangible por parte del Estado.

La inclusión de estos gastos como deducciones fiscales, no solo representa un alivio económico para las familias, sino que también fortalece el tejido social y promueve el acceso a servicios esenciales para el bienestar de la población.

En caso de aprobación de esta iniciativa de reforma, nuestro país avanzara hacia una política fiscal más solidaria y comprometida con el bienestar de sus ciudadanos, asegurando que la educación y el cuidado de los sectores vulnerables, como lo son nuestros adultos mayores, sean accesibles para todas las familias.

Este Congreso, mediante la presente propuesta de reforma, tiene la oportunidad de impactar positivamente en la vida de millones de mexicanos, fortaleciendo los valores de justicia social y equidad que deben prevalecer en nuestra legislación.

Por lo manifestado, a través de la presente iniciativa, proponemos la modificación del artículo 151, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para incluir a los gastos que se hagan a favor de asilos, casas de retiro o casas hogar para adultos mayores, así como los gastos destinados a la educación, desde preescolar hasta el nivel de licenciatura, incluidos las

inscripciones, los uniformes y las colegiaturas, entre las deducciones personales de las personas físicas de nuestro país.

SEGUNDO.- En palabras de La Organización Mundial de la Salud quien definen el envejecimiento como el resultado de la acumulación de una gran variedad de daños moleculares y celulares a lo largo del tiempo, lo que lleva a un descenso gradual de las capacidades físicas y mentales, a un mayor riesgo de enfermedad y, en última instancia, a la muerte. Estos cambios no son lineales ni uniformes, y su vinculación con la edad de una persona en años es más bien relativa. La diversidad que se aprecia en la vejez no es una cuestión de azar. Más allá de los cambios biológicos, el envejecimiento suele estar asociado a otras transiciones vitales, como la jubilación, el traslado a viviendas más apropiadas y el fallecimiento de amigos y parejas[1].

La publicación de Universitas Médica, señala que: El impacto de las enfermedades crónicas en el estado funcional es mayor en los pacientes de edad avanzada, ya que hay déficits en los órganos del cuerpo, la estructura ósea y la masa muscular; al igual, que se reduce el funcionamiento de los órganos sensoriales. Asimismo, son comunes las fallas de la memoria, la actividad intelectual se vuelve más lenta, y disminuye la capacidad de atención, de razonamiento lógico y de cálculo en algunos adultos mayores; estas situaciones, sumadas a las enfermedades crónicas, hacen que el adulto mayor sea incapaz de desarrollar plenamente su autonomía y se incrementa la relación de dependencia con el medio.[2]

Avanzando en el razonamiento, podemos señalar que entre más edad presentan los adultos mayores requieren de más atención médica y sus cuidados se vuelven de carácter fundamental, el hecho de realizar actividades básicas para ellos se vuelve todo un reto a causa del deterioro de su salud física, mental y emocional, en cierto punto se visualiza como una persona con fragilidad al no poder ser autosuficientes de su cuidado,

[1] Disponible en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health
[2] Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/2310/231018676003.pdf

higiene, seguridad y salud, en algunos casos por no decir que en la mayoría son dependientes de familiares y la mayoría no llega a gozar de un envejecimiento saludable.

TERCERO.- Con el propósito de entender la función y servicio de una casa hogar de adultos mayores, asilo o casa de retiro conviene traer a colación la siguiente definición: son espacios donde se brinda atención gerontológica en la modalidad de estancia permanente a personas adultas mayores, las 24 horas del día, de los 365 días del año.

La atención gerontológica que se proporciona consiste en: alojamiento permanente, atención médica, servicio de alimentación, cuidados, actividades físicas, recreativas, ocupacionales, culturales y de estimulación cognitiva. con el objetivo de proteger, mantener, recuperar y promover su capacidad funcional, salud y bienestar.[3]

Con respecto a la propuesta de los iniciadores al buscar incluir los gastos por asilos, casas de retiro y casas hogar para adultos mayores como deducciones fiscales, consideramos idónea la presente, la mayoría de las personas que buscan este servicio es por la atención diaria que reciben sus familiares en una modalidad 24/7, buscando que suplan los cuidados que ellos por trabajo o inclusive actividades diarias les impiden realizarlas con éxito, en algunos casos los adultos mayores demandan más tiempo y más cuidados de los que podemos ofrecer, lo que se vuelve una tarea difícil de combinar con el trabajo y resulta más efectivo el buscar ayuda de un profesional que este al pendiente de realizar el cuidado de enfermería, la supervisión, alimentación a las horas adecuadas, rehabilitación, terapia física, ocupacional, del habla y se vuelve necesario este servicio.

CUARTO.- La situación económica de las familias mexicanas donde solamente una persona era el proveedor y el sustento de un hogar se terminó, hoy por hoy nos encontramos en una combinación de factores tanto económicos como sociales en el que

[3] Disponible en: https://www.gob.mx/inapam/acciones-y-programas/albergues-y-residencias-diurnas-inapam

si las familias desean mantener un estilo y ritmo de vida adecuado y sostenible, ya es necesario que ambos trabajen, provocando que se vuelva difícil la atención y el cuidado de un familiar en edad avanzada, no obstante es necesario señalar que cuando una persona se encuentra bajo la guardia y custodia de estos centros se encuentran bajo atención medica de profesionales, de personal médico especializado y entre más atención más costos, volviéndose poco sostenible para los familiares pues representa una carga económica significativa, empero, también les resulta necesario ya que si ellos realizan las actividades y cuidados se encuentran forzados a reducir sus jornadas laborales o incluso se obligan a dejar una fuente de ingresos, aunado a ellos no siempre pueden hacerse cargo del adulto mayor, también influyen otros aspectos en el cuidado, requieren atención especial, en muchos casos se aferran a cuidar sin los medios necesarios para hacerlo y llegan a volverse cuidados pesados y en lugar de dar un beneficio llegan a producir daños sin querer a aquellas personas que buscan cuidar y proteger, en otros casos por sus ocupaciones o trabajos les impide estar al pendiente del adulto mayor y se vuelve una necesidad el buscar la manera de seguir contando con este servicio, tomando en cuenta que estas estancias emiten un diagnóstico de una condición medica en base a estudios y exámenes realizados previo a su ingreso y que no es solamente con fines de guardería si no de carácter permanente, lo que nos hace pensar que si es deducible de impuestos con el objeto de que la persona se encuentran bajo atención medica constante por parte de los particulares en salud que laboran en estos centros con el fin de cumplir con los cuidados adecuados y necesarios para cada interno.

QUINTO.- Las deducciones personales autorizadas están vinculadas a los gastos de salud, vivienda, educación y pensión para el retiro de los contribuyentes, derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución, considerando a la educación como derecho fundamental desde este enfoque también se considera que el pago de uniformes escolares se llega a comparar como parte del desarrollo personal y profesional de los estudiantes, que los uniformes así como la inscripción es y forma parte de un gasto

necesario para poder lograr una formación profesional de calidad, aunado a ello en este aspecto tiene tintes de validez de carácter acreditables para ser deducciones fiscales, a pesar de que en México la mayoría de los estados cuentan con programas de apoyo para uniformes y útiles escolares para el ciclo escolar entrante, con la finalidad de apoyar y afianzar que los estudiantes de bajos recursos cuenten con los esencial para el inicio del siclo escolar, aunque en la mayoría de las escuelas públicas se les brinde el uniforme gratuito que se llega a considerar de carácter obligatorio, adicional a ello resulta de carácter obligatorio por parte de las instituciones educativas el solicitar el uniforme conocido como de gala, el cual se utiliza en eventos especiales o ceremonias propias de la institución y que de igual manera representa un gasto en cada ciclo escolar y forma parte de una imposición a los padres o tutores por parte de la institución educativa sin importar si es de carácter pública o privada, consideramos que resulta un alivio económico significativo un beneficio fiscal por este concepto.

Ahora bien, siguiendo con el razonamiento de la propuesta emitida por los iniciadores consideramos que para que las inscripciones a nivel universitario formen parte de las deducciones personales, primero se deben presentar con un tope deducible de beneficio fiscal por colegiaturas, y posteriormente poderse considerar que estas formen parte de la plantilla, si bien es cierto es parte fundamental para conseguir una formación profesional y por lo tanto se estima que se debe establecer el límite del pago de colegiaturas por educación superior por cada alumno y que no deba exceder los limites anuales de deducciones para el nivel profesional con un tope ya establecido en el visor educativo.

SEXTO.– Para mayor apreciación se transcriben los artículos vigentes y los artículos objeto de la presente reforma:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (VIGENTE)	**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (REFORMA)**

Artículo 151. … I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.	Artículo 151. … I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos **que se hagan a favor de asilos, casas de retiro o casas hogar para adultos mayores y los gastos hospitalarios,** efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las

…	entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.
…	…
…	…
…	…
II a la VI …	…
VII. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o	II a la VI… VII. Los gastos destinados **a la educación, desde preescolar hasta el nivel de licenciatura, incluidos las inscripciones, los uniformes y las colegiaturas y**, la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo

mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios. … VIII. … … … … …	del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios. … VIII. … … … … …

Por consiguiente, en base a lo desarrollado en los considerandos anteriores, compartimos la propuesta de los iniciadores al proponer fortalecer el marco fiscal en favor de un sector esencial para el bienestar social, en el aspecto de mejorar condiciones de vida de los adultos mayores y fomentando el desarrollo educativo en relación a la educación de las nuevas generaciones, con el apoyar a los ciudadanos a través de una deducción fiscal que incentive el cuidado digno de los adultos mayores y que facilite la educación accesible para todos aquellos que se ven limitados económicamente, de

manera que no se enfrente un cargo desproporcionado y se garantice un sistema fiscal más equitativo y justo recibiendo un respaldo tangible por parte del estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión que dictamina, y con las facultades que nos confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, de iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, que nos otorga como Soberanía Popular la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que nos permitimos someter a la consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y VII, DEL ARTÍCULO 151, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÚNICO. - Se reforman las fracciones I y VII, del artículo 151, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. …

I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, **así como los gastos que se hagan a favor de asilos, casas de retiro o casas hogar para adultos mayores y los gastos hospitalarios,** efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o

para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

…

…

…

…

II. a la VI. …

VII. Los gastos destinados a la **educación, desde preescolar hasta el nivel de licenciatura, incluidos las inscripciones, los uniformes y las colegiaturas y**, la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

…

VIII. …

…

…

…

…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122 fracción I, 177, 183, 184, 185, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, y a efecto de someter a la consideración y trámite legislativo correspondiente ante la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la presente iniciativa de Decreto, propongo el siguiente Punto de:

A C U E R D O

PRIMERO. La LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba el envío a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para su consideración y trámite legislativo correspondiente, la iniciativa de Decreto, por el cual se proponen reformar las fracciones I y VII del artículo 151, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDO. Se faculta a la Mesa Directiva de esta Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, para que realice los trámites correspondientes.

TERCERO. Remítase el contenido del presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para el trámite legislativo correspondiente.

CUARTO. Remítase el contenido del presente Acuerdo a los congresos locales de las entidades federativas y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México para que, en caso de considerarlo se adhieran al mismo.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,

PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL